



Radicado N°: 686894089002-2015-00149-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TINA SERRANO GOMEZ
Demandado: EMILCE SUAREZ PIMIENTO Y ROSA MARIA MUÑIZ GOMEZ

Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer frente a la solicitud de acumulación de procesos allegada por el abogado GUSTAVO DIAZ OTERO, visto a secuencia 005 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 03 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, entra el despacho a examinar lo pretendido por el abogado de la parte demandante, frente a la acumulación de procesos ejecutivos bajo los radicados 2015-00149 y 2015-00145, seguido en favor de TINA SERRANO GOMEZ y en contra de EMILCE SUAREZ PIMIENTO Y ROSA MARIA MUÑIZ GOMEZ.

Hace la precisión el despacho en lo pertinente a la procedencia de acumulación de procesos contenida en el artículo 148, en su numeral 1, del Código General del Proceso, donde indica la procedencia de dicha acumulación, y a su vez, el inciso final, donde expresa de forma puntual: “La acumulación de demandas y procesos ejecutivos se registrará por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código”.

Es así, que el artículo 463 de la norma citada determina: “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causal, **podrán formularse nuevas demandas ejecutivas** por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual (...)” (Negrilla propia).

Como se indica en las negrillas destacadas por el despacho, la procedencia refiere a nuevas demandas ejecutivas con las cuales se pretenda realizar la acumulación de otras ejecuciones en las cuales inclusive se hubiere notificado el mandamiento de pago, situación que en el presente proceso 2015-00149 no se está instaurando nueva demanda ejecutiva, pretendiendo acumular la misma con el proceso 2015-00145.

Si bien son dos procesos ejecutivos en los cuales tanto demandantes como demandados son recíprocos y sus pretensiones llegan a ser conexas, en ambos procesos ya fue notificado el auto que libra mandamiento de pago, imposibilitando así acceder a la petición instaurada por el abogado de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, **NIÉGUESE** la solicitud de acumulación de demanda en los procesos bajo el radicado 2015-00149 y 2015-00145.



Por otra parte, frente al memorial que allega dando cumplimiento al requerimiento solicitado mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020, y que una vez observada el acta que plasma la diligencia de entrega del bien inmueble, **REQUÍERASE** a fin de que allegue la respectiva liquidación de crédito de forma íntegra, teniendo presente las fechas que fueron estipuladas en el auto que libro mandamiento de pago y hasta el momento que pretende hacer valer y con las consideraciones precedentes indicadas en el auto de fecha 04 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00327-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NIDIA ROJAS FORERO

Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer frente a la solicitud de aclaración de la liquidación de crédito, efectuada por el abogado de la parte ejecutante, vista a secuencia 013 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 03 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, entra el despacho analizar con detenimiento las falencias y/o errores presentados en la presente liquidación de crédito objeto de debate, y en aras de ejercer control de legalidad se hace una relación de las liquidaciones de crédito que fueron aprobadas, por lo cual modifica la última, teniendo presente las fechas allegadas en la actualización de crédito presentada por la parte ejecutante vista en secuencia 009 del expediente electrónico y a cotejar y corroborar de manera efectiva los valores adeudados, relacionándolos de la siguiente manera:

- Por concepto de capital, el valor de **CINCUENTA MILLONES TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$50.003.050)**

Valor aprobado mediante auto que libro mandamiento de pago, adiado a 31 de enero de 2017.

- Por concepto de agencias en derecho, el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**

Valor aprobado mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2017.

- Por concepto de costas, el valor **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$2.573.400)**

Valor aprobado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017.

- Por concepto de intereses remuneratorios del 01/08/2016 al 01/06/2016, el valor de **SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$707.565,56)**
- Por concepto de intereses moratorios del 02/09/2016 al 28/01/2019, el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$34.136.017,56)**

Valores que fueron aprobados mediante auto de fecha 28 de enero de 2019.

- Por concepto de intereses moratorios del 29/01/2019 al 21/09/2021, el despacho realiza la respectiva liquidación¹, arrojando el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$32.381.793,14)**

Es así como se procede a realizar la compilación y sumatoria de los valores relacionados anteriormente, de la siguiente manera:

¹ Para mayor ilustración se anexa al presente auto tabla de liquidación



1. Capital adeudado	\$	50.003.050
2. Agencias en derecho	\$	2.500.000
3. Costas	\$	2.573.400
4. Intereses remuneratorio del 01/08/2016 a 01/06/2016	\$	707.565,056
5. Intereses moratorios del 02/09/2016 al 28/01/2019	\$	34.136.017,14
6. Intereses moratorios del 29/01/2019 al 21/09/2021	\$	32.381.793,14
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	122.301.825,71

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPRUEBESE la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** allegada por la parte ejecutante, en virtud de lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: MODIFÍQUESE y en consecuencia, **APRUEBESE** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** quedando la misma así:

1. Capital adeudado	\$	50.003.050
2. Agencias en derecho	\$	2.500.000
3. Costas	\$	2.573.400
4. Intereses remuneratorio del 01/08/2016 a 01/06/2016	\$	707.565,056
5. Intereses moratorios del 02/09/2016 al 28/01/2019	\$	34.136.017,14
6. Intereses moratorios del 29/01/2019 al 21/09/2021	\$	32.381.793,14
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	122.301.825,71

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
2016-327

PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
TITULO:
PAGARE

ELABORO: BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
APROBO: RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	02-ene-19	Saldo inicial		19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$5.073.400,00				\$34.136.017,01		\$50.003.050,00	\$84.139.067,01
1	28-feb-19	Intereses de mora	32	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.147.937,51	\$0,00	\$1.147.937,51	\$35.283.954,52	\$0,00	\$50.003.050,00	\$85.287.004,52
2	31-mar-19	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.059.356,24	\$0,00	\$1.059.356,24	\$36.343.310,76	\$0,00	\$50.003.050,00	\$86.346.360,76
3	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.056.916,57	\$0,00	\$1.056.916,57	\$37.400.227,33	\$0,00	\$50.003.050,00	\$87.403.277,33
4	31-may-19	Intereses de mora	30	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.057.892,59	\$0,00	\$1.057.892,59	\$38.458.119,92	\$0,00	\$50.003.050,00	\$88.461.169,92
5	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.055.940,33	\$0,00	\$1.055.940,33	\$39.514.060,26	\$0,00	\$50.003.050,00	\$89.517.110,26
6	31-jul-19	Intereses de mora	30	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.054.963,89	\$0,00	\$1.054.963,89	\$40.569.024,15	\$0,00	\$50.003.050,00	\$90.572.074,15
7	31-ago-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.056.916,57	\$0,00	\$1.056.916,57	\$41.625.940,72	\$0,00	\$50.003.050,00	\$91.628.990,72
8	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.056.916,57	\$0,00	\$1.056.916,57	\$42.682.857,29	\$0,00	\$50.003.050,00	\$92.685.907,29
9	31-oct-19	Intereses de mora	30	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.046.166,51	\$0,00	\$1.046.166,51	\$43.729.023,79	\$0,00	\$50.003.050,00	\$93.732.073,79
10	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.042.740,73	\$0,00	\$1.042.740,73	\$44.771.764,52	\$0,00	\$50.003.050,00	\$94.774.814,52
11	31-dic-19	Intereses de mora	30	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.036.861,98	\$0,00	\$1.036.861,98	\$45.808.626,50	\$0,00	\$50.003.050,00	\$95.811.676,50
12	31-ene-20	Intereses de mora	30	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.029.993,87	\$0,00	\$1.029.993,87	\$46.838.620,36	\$0,00	\$50.003.050,00	\$96.841.670,36
13	29-feb-20	Intereses de mora	30	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.044.209,23	\$0,00	\$1.044.209,23	\$47.882.829,60	\$0,00	\$50.003.050,00	\$97.885.879,60
14	31-mar-20	Intereses de mora	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.038.822,40	\$0,00	\$1.038.822,40	\$48.921.652,00	\$0,00	\$50.003.050,00	\$98.924.702,00
15	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.026.064,59	\$0,00	\$1.026.064,59	\$49.947.716,59	\$0,00	\$50.003.050,00	\$99.950.766,59
16	31-may-20	Intereses de mora	30	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.001.429,78	\$0,00	\$1.001.429,78	\$50.949.146,37	\$0,00	\$50.003.050,00	\$100.952.196,37
17	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$997.970,28	\$0,00	\$997.970,28	\$51.947.116,66	\$0,00	\$50.003.050,00	\$101.950.166,66
18	31-jul-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$997.970,28	\$0,00	\$997.970,28	\$52.945.086,94	\$0,00	\$50.003.050,00	\$102.948.136,94
19	31-ago-20	Intereses de mora	30	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.006.367,38	\$0,00	\$1.006.367,38	\$53.951.454,32	\$0,00	\$50.003.050,00	\$103.954.504,32
20	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.009.327,38	\$0,00	\$1.009.327,38	\$54.960.781,71	\$0,00	\$50.003.050,00	\$104.963.831,71
21	31-oct-20	Intereses de mora	30	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$996.486,84	\$0,00	\$996.486,84	\$55.957.268,55	\$0,00	\$50.003.050,00	\$105.960.318,55
22	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$984.106,02	\$0,00	\$984.106,02	\$56.941.374,57	\$0,00	\$50.003.050,00	\$106.944.424,57
23	31-dic-20	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$965.222,64	\$0,00	\$965.222,64	\$57.906.597,21	\$0,00	\$50.003.050,00	\$107.909.647,21
24	31-ene-21	Intereses de mora	30	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$958.245,87	\$0,00	\$958.245,87	\$58.864.843,08	\$0,00	\$50.003.050,00	\$108.867.893,08
25	28-feb-21	Intereses de mora	30	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$969.204,59	\$0,00	\$969.204,59	\$59.834.047,67	\$0,00	\$50.003.050,00	\$109.837.097,67
26	31-mar-21	Intereses de mora	30	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$962.732,16	\$0,00	\$962.732,16	\$60.796.779,83	\$0,00	\$50.003.050,00	\$110.799.829,83
27	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$957.747,12	\$0,00	\$957.747,12	\$61.754.526,96	\$0,00	\$50.003.050,00	\$111.757.576,96
28	31-may-21	Intereses de mora	30	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$953.255,92	\$0,00	\$953.255,92	\$62.707.782,88	\$0,00	\$50.003.050,00	\$112.710.832,88
29	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$952.756,63	\$0,00	\$952.756,63	\$63.660.539,51	\$0,00	\$50.003.050,00	\$113.663.589,51
30	31-jul-21	Intereses de mora	30	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$951.258,42	\$0,00	\$951.258,42	\$64.611.797,93	\$0,00	\$50.003.050,00	\$114.614.847,93
31	31-ago-21	Intereses de mora	30	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$954.254,35	\$0,00	\$954.254,35	\$65.566.052,28	\$0,00	\$50.003.050,00	\$115.569.102,28
32	21-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$951.757,88	\$0,00	\$951.757,88	\$66.517.810,15	\$0,00	\$50.003.050,00	\$116.520.860,15

SAN VICENTE DE CHUCURI

3 de noviembre de 2021

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	00/01/1900
							DEMANDANTE
\$ 50.003.050,00	\$ 34.136.017,01	\$ 707.565,56	\$32.381.793,14	\$5.073.400,00	\$ 0,00	\$ 122.301.825,71	

SEGUNDO
2016-327

TITULO:

APROBO: RUTH Jael SALAZAR SERRANO

(t= tasa de interés

del periodo vencido, n = número de días y C = capital).

#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
---	-------	----------	------	-------------	-----------------	---------------	---------------------------	-------------------	-----------------	-----------------------	-----------------------	----------------------	------------------------	-----------------------------	---------------------------	------------------	------------------



Radicado N°: 686894089002-2017-00022-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE HUMBERTO ROJAS GARCIA
Demandado: ALBERTO LINO PORRAS MORENO

Al despacho de la señora juez, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista en secuencia D10 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 03 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, una vez revisada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, **APRÚEBESE** la misma, al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00179-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COMUNIDAD-
Demandado: NUBIA ABREO ALVARADO y LUZ MARINA AGREDO ALVARADO

Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer frente a la contestación allegada por la abogada DINA XIDMARA BELTRAN, quien funge como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia del acreedor hipotecario del señor LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ, provea.

San Vicente de Chucurí, 03 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **REQUIÉRASE** a la Curadora Ad Litem a fin de que haga claridad frente a la contestación allegada, indicándosele que a quien se encuentra representando es al ACREEDOR HIPOTECARIO dentro del proceso de la referencia y la misma debe surtir a la luz de lo normado en el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00126-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SAMUEL ALVAREZ PARRA – MERCELENA TORRES RIBERO

Al despacho, para lo que estime proveer frente a la actualización de crédito allegada por la parte demandante, vista en la secuencia 046 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 03 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada las diligencias dentro del presente y teniendo presente la constancia secretarial que antecede procede el despacho a realizar un análisis y revisión pertinente conforme a la actualización de crédito allegada por la parte demandante, toda vez que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021, se procedió a dejar sin efecto el auto emitido el 30 de junio de 2021, el cual aprobaba la liquidación aportada por la parte actora el 11 de junio de 2021, al percatarse que en la misma no se encontraba incluidos los dinero del remate que son tenidos como abonos, motivo por el cual se le requirió allegar nueva liquidación.

Es así como se allega memorial el 11 de octubre de 2021, haciendo la respectiva liquidación de crédito conforme a lo pedido; pese a lo indicado sobre los dinero del remate que debían ser incluidos en la liquidación observa este despacho que la nueva liquidación allegada no se encuentra ajustada a la realidad de dichos abonos, aunado a las fechas dispuestas en la misma, teniendo claro que existe en el proceso auto de fecha 09 de diciembre de 2019, el cual aprobó la liquidación de crédito vista en folio 76 del expediente físico, en fechas comprendidas del 17 de noviembre de 2018 al 19 de noviembre de 2019, arrojando como resultado un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.346.404,36) por concepto de intereses moratorios, fechas que no corresponden a las vistas en la nueva liquidación aportada.

De cara a ello, procede el despacho a realizar la respectiva liquidación del crédito¹, comprendida en las fechas del 20 de noviembre de 2019, hasta el 09 de junio de 2021, fecha en la cual fue aprobado el remate, quedando la misma así:

1. Costas	\$	2.588.400,00
2. Capital adeudado	\$	24.610.055,00
3. Intereses de mora inicial	\$	6.346.404,36
4. Intereses de mora desde el 20/11/2019 al 09/06/2021	\$	9.480.742,02
5. Menos abonos del remate	\$	43.264.000,00
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	43.025.601,38
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	\$	238.398,62

¹ Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito



Ahora, como quiera que se observa que los dineros que obran en favor de este asunto superan el valor ejecutado; se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a los resultados en la liquidación llevada a cabo por el despacho,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **SAMUEL ALVAREZ PARRA** y **MERCELENA TORRES RIBERO**.

SEGUNDO: DEVOLVER el pago a favor de la parte demanda **SAMUEL ALVAREZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.045.121 y **MERCELENA TORRES RIBERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.400 la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$238.396,62)** en partes iguales, esto es **CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$119.199,31)**. Elabórese la correspondiente orden de pago.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago, a favor de los señores **SAMUEL ALVAREZ PARRA** y **MERCELINA TORRES RIBERO**, previa consignación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO.
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

JUZGADO				SEGUNDO				PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE									
RADICADO #				2019-126				TITULO:				PAGARE					
ELABORO: BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE																	
APROBO: RUTH JAEI SALAZAR SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido																	
$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$ n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	31-oct-19	Saldo inicial		19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$2.588.400,00				\$6.346.404,36		\$24.610.055,00	\$30.956.459,36
1	20-nov-19	Intereses de mora	20	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$340.959,64	\$0,00	\$340.959,64	\$6.687.364,00	\$0,00	\$24.610.055,00	\$31.297.419,00
2	31-dic-19	Intereses de mora	40	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$682.758,75	\$0,00	\$682.758,75	\$7.370.122,75	\$0,00	\$24.610.055,00	\$31.980.177,75
3	31-ene-20	Intereses de mora	30	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$506.933,19	\$0,00	\$506.933,19	\$7.877.055,94	\$0,00	\$24.610.055,00	\$32.487.110,94
4	29-feb-20	Intereses de mora	30	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$513.929,58	\$0,00	\$513.929,58	\$8.390.985,52	\$0,00	\$24.610.055,00	\$33.001.040,52
5	31-mar-20	Intereses de mora	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$511.278,34	\$0,00	\$511.278,34	\$8.902.263,86	\$0,00	\$24.610.055,00	\$33.512.318,86
6	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$504.999,32	\$0,00	\$504.999,32	\$9.407.263,18	\$0,00	\$24.610.055,00	\$34.017.318,18
7	31-may-20	Intereses de mora	30	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$492.874,78	\$0,00	\$492.874,78	\$9.900.137,96	\$0,00	\$24.610.055,00	\$34.510.192,96
8	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$491.172,11	\$0,00	\$491.172,11	\$10.391.310,07	\$0,00	\$24.610.055,00	\$35.001.365,07
9	31-jul-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$491.172,11	\$0,00	\$491.172,11	\$10.882.482,18	\$0,00	\$24.610.055,00	\$35.492.537,18
10	31-ago-20	Intereses de mora	30	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$495.304,92	\$0,00	\$495.304,92	\$11.377.787,10	\$0,00	\$24.610.055,00	\$35.987.842,10
11	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$496.761,75	\$0,00	\$496.761,75	\$11.874.548,84	\$0,00	\$24.610.055,00	\$36.484.603,84
12	31-oct-20	Intereses de mora	30	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$490.442,00	\$0,00	\$490.442,00	\$12.364.990,84	\$0,00	\$24.610.055,00	\$36.975.045,84
13	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$484.348,52	\$0,00	\$484.348,52	\$12.849.339,36	\$0,00	\$24.610.055,00	\$37.459.394,36
14	31-dic-20	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$475.054,67	\$0,00	\$475.054,67	\$13.324.394,03	\$0,00	\$24.610.055,00	\$37.934.449,03
15	31-ene-21	Intereses de mora	30	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.620,90	\$0,00	\$471.620,90	\$13.796.014,93	\$0,00	\$24.610.055,00	\$38.406.069,93
16	28-feb-21	Intereses de mora	30	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$477.014,47	\$0,00	\$477.014,47	\$14.273.029,40	\$0,00	\$24.610.055,00	\$38.883.084,40
17	31-mar-11	Intereses de mora	30	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$473.828,93	\$0,00	\$473.828,93	\$14.746.858,33	\$0,00	\$24.610.055,00	\$39.356.913,33
18	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.375,43	\$0,00	\$471.375,43	\$15.218.233,76	\$0,00	\$24.610.055,00	\$39.828.288,76
19	31-may-21	Intereses de mora	30	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$469.165,00	\$0,00	\$469.165,00	\$15.687.398,76	\$0,00	\$24.610.055,00	\$40.297.453,76
20	09-jun-21	Intereses de mora	9	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$43.264.000,00	\$0,00	\$139.747,63	\$139.747,63	\$0,00	\$0,00	\$27.436.853,62	-\$2.826.798,62	-\$2.826.798,62
SAN VICENTE DE CHUCURI 2 de noviembre de 2021																	
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		00/01/1900
\$ 24.610.055,00				\$ 6.346.404,36			\$ 0,00		\$9.480.742,02		\$2.588.400,00		\$ 43.264.000,00		\$ 238.398,62		DEMANDADA



Radicado N°: 686894089002-2019-00328-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: DAVID DUARTE CONTRERAS
Demandado: PEDRO MIGUEL BARINAS GONZÁLEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer frente a la solicitud allegada por parte del abogado CARLOS JOSE VIRRAREAL RUEDA, mediante el cual solicita dejar sin efecto auto proferido el 22 de octubre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 03 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, este despacho en atención a la situación especial que se presenta en ese asunto, **ORDÉNESE** por secretaria se notifique nuevamente por estados el auto proferido el VEINTIDOS (22) de OCTUBRE DE 2021, mediante el cual se admite la contestación de la demanda y corre traslado de excepciones, y se otorgue el termino de ejecutoria pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00143-00

Proceso: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA

Demandante: LUIS CARLOS PRADA GÓMEZ, FLOR MARÍA, LEONOR, ANA DOLORES, GLORIA, ROSALBA, MARÍA DEL CARMEN, AQUILEO Y MISAEL PRADA LAMUS

Demandado: CARLOS, MARISOL, PEDRO AGUSTÍN PRADA AMAYA

CAUSANTE: CARLOS PRADA LAMUS

Al despacho para lo que estime proveer en relación con el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita sea levantada la medida cautelar, vista en secuencia 052 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 02 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **ACÉDASE** a la solicitud de levantamiento de medida cautelar del predio denominado Los Banquitos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-77**, la cual fue ordenada mediante auto adiado de fecha 22 de septiembre de 2020. Líbrese el oficio correspondiente, y déjese a disposición de la parte interesada en el expediente electrónico para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAE L SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 03 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00189-00
Proceso: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESADA
Demandante: SARA ESTUPIÑAN, JOVITA ESTUPIÑAN QUINTERO Y ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ
Demandado: ANA FRANCISCA QUINTERO MOJICA Y/O VIUDA DE ESTUPIÑAN

Al despacho para lo que estime proveer, frente al memorial allegado por parte del abogado RAUL CORREA DIAZ por medio del cual rechaza la designación de curador ad-litem, y la solicitud de designación de curador allegada por parte de la parte demandante, vistas a secuencia 043 y 044 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 02 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
San Vicente de Chucurí, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo presente lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, que el nombramiento del Curador Ad-litem será de forzosa aceptación, salvo que el designado **ACREDITE** estar actuando en más de cinco (05) procesos, como defensor de oficio.

En tal sentido, el designado Auxiliar allega en memorial y anexos arimados vía correo electrónico el 22 de septiembre de la presente anualidad, la relación de los tramites en los que funge como Curador *Ad Litem en más de cinco (05) procesos*, razón por la cual no acepta la designación que le fuere encargada mediante auto del pasado 01 de septiembre de 2021.

En consecuencia, **RELÉVESE** al abogado **RAUL CORREA DIAZ** del encargado en que fue designado, y en su lugar **DESÍGNESE** como Curador Ad Litem, de la heredera **ALCIRA GUZMÁN QUINTERO** a la abogada **OLGA LEÓN DIAZ**, de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este despacho; ello de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En Consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 03 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00201-00
Proceso: VERBAL SUMARIO- DIVISORIO
Demandante: EDINSON QUINTERO GARRIDO, ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, GUSTAVO NORBEY QUITIAN, LORENZO DIAZ MORALES, EDUARDO DIAZ ZABALA, ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ, MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL, LUIS EMILIO RIVERO, HERMENIA DIAZ OSES, MEDARDO AMAYA VELASQUEZ, CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA, LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO
Demandado: JORGE ELIECER HERNANDEZ

Al despacho para proveer en relación con la contestación de demanda allegada en término el 25 de octubre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 03 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examina el Despacho atentamente el escrito de contestación acercado por el apoderado judicial del extremo pasivo y como quiera que este se presentó en forma oportuna y la contestación reúnen los requisitos de que trata el Artículo 96 del C. G. del P., esta célula judicial correrá traslado de las excepciones de mérito conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del Artículo 391 del ya enunciado cuerpo normativo.

De igual manera, advierte el Despacho el yerro incurrido al omitir el nombre del demandante GUSTAVO NORBEY QUITIAN en el auto que admite la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de que trata el Artículo 96 del C. G. del P., **ADMÍTASE** la **CONTESTACIÓN** de **DEMANDA** por parte de apoderada judicial del señor **JORGE ELIECER HERNANDEZ PRADA**.

SEGUNDO: De las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contenidas en el escrito de **CONTESTACIÓN**, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término perentorio de tres (03) días, para los efectos de que trata el inciso sexto del Artículo 391 del C. G. del P.

TERCERO: CORRÍGASE el numeral PRIMERO del auto que admite la demanda de fecha 06 de octubre de 2021, quedando el mismo así:

PRIMERO. – ADMÍTASE para su trámite por la senda del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO**, la demanda **DIVISORIA** instaurada a través de apoderada judicial por los señores **EDISON QUINTERO GARRIDO, ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, GUSTAVO NORIEGA QUITIAN, LORENZO DIAZ MORALES, CESAR LEONARDO DIAZ MORALES, EDUARDO DIAZ ZABALA, ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ, MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL, LUIS EMILIO RIVERO, HERMENIA DIAZ OSES, MEDARDO AMAYA VELASQUEZ, CESAR EDUARDO**



HERRERA IZAQUITA, LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO contra **JORGE ELICER HERNANDEZ.**

En los demás mantenga incólume la providencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO.

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA